

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 164
	FECHA: 23 de octubre de 2019
	Página 1 de 22
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO</p> <p>AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	

TRAZABILIDAD	Denuncia 2019-153543-80864-D Hallazgo No.76238 Oficio de traslado 2019IE00576178 Oficio de asignación 2019IE0079384
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-2019-01055
CUN SIREF	AN-80863-2019-35077
ENTIDAD AFECTADA	Ejército Nacional – Batallón de Infantería ASPC 27
CUANTÍA DEL DAÑO	Doscientos cincuenta y siete millones novecientos noventa y ocho mil ciento treinta y dos pesos con sesenta y cinco centavos (\$ 257.998.132,65)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>Rulber Yesid del Río Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 79.885.885, en su condición de Oficial De Operaciones entre el 03/08/2015 y el 15/02/2017.</p> <p>Daniela Alexandra Casanova Villarreal, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.124.860.660, en su calidad de representante legal -para la época de los hechos- de la contratista Multiservicios Carvajal de Colombia E.U.</p> <p>Multiservicios Carvajal E.U., con NIT 900.203.993-5, en su calidad de contratista.</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<p>Seguros del Estado S.A., identificado con NIT. 860.009.578-6, por la expedición de la póliza de Cumplimiento No. 61-44-101022399.</p> <p>QBE Seguros o Zurich Colombia Seguros S.A., con NIT. 900.846 964-0, por la póliza de manejo de entidades oficiales 000706237137.</p>

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

**AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

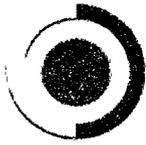
ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada Putumayo de la Contraloría General de la República, mediante sesión ordinaria que se registra en Acta No. 53 del 23 de octubre de 2019, a proferir Auto por medio del cual se inicia un Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario, con ocasión del daño patrimonial sufrido por el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, específicamente en el Batallón de A.S.P.C. No. 27.

FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer y tramitar este Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley

- **Constitución Política de Colombia** en sus artículos 267 y 268 numeral 5º, prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor.
- **Decreto Ley 267 de 2000**, se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República.
- **Ley 42 de 1993**, establece la organización de control fiscal financiero y organismos que lo ejercen, artículo 49 la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración.
- **Ley 610 de 2000**, Trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.
- **Ley 1474 de 2011**, Estatuto anticorrupción y la efectividad del control de la gestión pública, modificando parcialmente la ley 610 de 2000.
- **Resolución Orgánica No. 05500** de 04 de julio de 2003, determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República. Modificada parcialmente por las Resoluciones Orgánicas No. 5868 de 5 de julio de 2007 y 6497 de 29 de febrero de 2012.
- **Resolución Orgánica No. 6541** de 18 de abril de 2012 (modificada por la Resolución No. 6928 de 9 de enero de 2013), se fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 164
	FECHA: 23 de octubre de 2019
	Página 3 de 22
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	

ANTECEDENTE

Este Organismo de Control recibió una denuncia ciudadana que fue identificada con el radicado interno 2019-153543-80864-D, que fue tramitado por el grupo de Vigilancia Fiscal de la Contraloría General de la República.

Luego de las averiguaciones pertinentes, se conformó un hallazgo con incidencia fiscal, identificado con el No. 76238, que fue trasladado a la presidencia de esta Gerencia Colegiada, mediante oficio No. 2019IE00576178 del 29 de agosto de 2019.

HECHOS

Fueron descritos así por el equipo de auditoría que conformó el hallazgo:

“El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Sexta División – Vigésimo Séptima Brigada – Batallón de A.S.P.C. No. 27 “Simona de Luz Duque de Álzate” BAS – 27, el 12 de diciembre de 2016, celebró Contrato de Obra Pública 129-BAS27- con la firma Multiservicios Carvajal de Colombia E.U. identificada con NIT. 90020399-5, cuyo objeto fue: “Mantenimiento y adecuación para las instalaciones de comando del Batallón Especial Energético Vial No. 21 Coronel Manuel Ponce de León – BAEV21 – en el municipio de Puerto Caicedo – Putumayo Centralizado Administrativamente por el Batallón de ASPC No. 27 “Simona de la Luz Duque Alzate” dentro de la vigencia 2016”. En la documentación aportada con relación a este contrato se encuentra lo siguiente:

El plazo de ejecución de este contrato se pactó en diecinueve 19 días, es decir hasta el 30 de diciembre de 2016 o hasta agotar presupuesto.

El valor del contrato se pactó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$257.998.132,65), valor que actualmente se encuentra pagado en su totalidad según comprobante de egreso No. 1500000958 del 27 de diciembre de 2016 y orden presupuestal de gastos comprobante SIIF Nación 397652716 del 28 de diciembre de 2016.

No se registran modificaciones, ni suspensión ni prórrogas al Contrato de Obra Pública.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 164

FECHA: 23 de octubre de 2019

Página 4 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

**AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

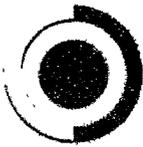
Conforme los procedimientos internos del Ejército, se encuentra que, mediante Oficio 5760 de 25/09/2018, se solicitó apoyo técnico de ingeniero civil de la unidad Batallón de Ingenieros No. 53 de Construcción, a efectos de realizar una verificación técnica de los ítems de obra ejecutados para establecer la ejecución física real del contrato de obra.

Designado el profesional de Ingeniería Civil del Ejército, mediante oficio de 02 de octubre de 2018 emite informe técnico de fecha 26-09-2018 relacionado con la inspección en el sitio de ejecución del contrato de obra No. 129-BAS27-2016, en donde expresa que la ejecución de dicho contrato de obra se encuentra en cero, adicionalmente hace una descripción del sitio en donde debía localizarse el proyecto, ubicando el sitio físico, en dicho informe igualmente sostiene que existen tres (3) edificaciones correspondientes a dos (2) casas y una (1) estructura tipo bodega.

De otra parte, el profesional ingeniero manifiesta en apartes de su informe que no encuentra ningún tipo de documentación ni registros fotográficos de la ejecución del contrato de obra pública No. 129-BAS27. En el referido informe concluye, entre otros aspectos, que no hay acta de inicio de obra, ni se registran físicamente elementos contables como instalación de baterías de baños, lavamanos, espejos, orinales entre otros, no hay soporte documental, ni registro fotográfico de la ejecución del aludido contrato.

Igualmente, dentro del análisis y revisión de la documentación tramitada al interior del ejército se encontró oficio No. 0038 del 09 de enero de 2017, el cual adicionalmente con sello de tinta lleva fecha de recibido 29-01-2018 suscrito por el señor Coronel Comandante Brigada Especial de Ingenieros Militares (E) y el Ing. Residente Proyecto BAEEV09, en el que informa sobre trabajos de adecuación y mantenimiento de estructuras ya existentes en los predios del Proyecto BAEEV 09, vereda El Vergel, Puerto Caicedo -Putumayo, el cual manifiesta la existencia de tres estructuras que denominó: (i) Bodega, (ii) Casa 1 y (iii) Casa 2, y sobre su estado indicó: "...A estas estructuras se les hizo una adecuación sencilla, pues el estado en que se encontraban no era habitable por lo cual se realizaron trabajos de limpieza, instalación de luces y pintura para mejorar el aspecto de dichas estructuras. Los trabajos que se realizaron a estas estructuras fueron realizados por personal de La destacada del proyecto BAEEV 09 utilizando materiales para adecuación de campamento de obra...", efectuada esa descripción se anexó en dicho informe registro fotográfico de las labores adelantadas.

Por los hechos descritos en los párrafos precedentes y puesto en conocimiento al interior del Batallón de A.S.P.C. No. 27, se iniciaron trámites tendientes por parte del ejército a fin de decidir sobre el incumplimiento del contrato de obra pública No. 129-BAS27-2016, es así que mediante

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 164
	FECHA: 23 de octubre de 2019
	Página 5 de 22
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO</p> <p>AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	

resoluciones 079 del 07 de noviembre de 2018 dispuso "Por la cual se declara el incumplimiento total del contrato de obra 129-BAS27-2016 se hace efectiva y se impone la cláusula penal pecuniaria al contratista y se ordena su liquidación", y 082 del 26 de diciembre de 2018 dispuso "por la cual se liquidó unilateralmente el contrato de obra pública 129-BAS27-2016", actos administrativos que fueron dados a conocer a la CGR a título de denuncia.

En virtud de lo anterior la Contraloría General de la República inició trámite de denuncia requiriendo información necesaria que permita esclarecer los hechos, entre estos requerimientos se solicitó al contratista acta de inicio, facturas, bitácora de la obra, recibos de pago, extractos u otros documentos que se dan en el giro normal de la ejecución de una obra pública de construcción que permitan demostrar que MULTISERVICIOS CARVAJAL DE COLOMBIA E.U. efectivamente ejecutó el contrato de obra No. 129 BAS27-2016, sin que a la fecha se haya dado respuesta a tres requerimientos.

En ese orden, se solicitó directamente información del contrato de obra en mención, con destino al Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 27 como bitácora de obra, acta de inicio de obra, oficios enviados o recibidos como permisos o autorización de entrada o salida de obreros vehículos o maquinaria, registros de entradas o salidas del lugar de donde se debió realizar la obra, obteniendo como respuesta en el oficio 1772 que "no obra en la carpeta maestra del contrato 129 de 2016".

Con respecto a la constitución de garantías del contrato de obra No. 129-BAS27-2016, se solicitó al garante certificar si se hicieron efectivas las pólizas, Informando por parte de la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., mediante oficio GJS 3984 radicado interno de la CGR 2019ER0072676 que:

"A la fecha no hemos recibido instrucciones de pago por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las fuerzas Militares Batallón de la A.S.P.C. No. 27 "SIMONA DE LA LUZ DE ALZATE", por lo que desconocemos datos de trascendental importancia para acudir al pago, esto es, Entidad Bancaria, Número y tipo de Cuenta, entre otros aspectos".

Sobre las garantías también es importante mencionar que la póliza de cumplimiento No. 61-44-101022399 del mencionado contrato tiene como fecha de vigencia el 12-12-2021.

Aunado a lo anterior, mediante visita técnica practicada por el Ingeniero Civil designado por la Gerencia Departamental Colegiada de Putumayo de la Contraloría General de la República,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 164

FECHA: 23 de octubre de 2019

Página 6 de 22

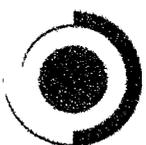
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO
AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

inspeccionó el lugar de ejecución de la obra, quien presentó acta e informe que en algunos de sus apartes concluye: "Una vez identificado y verificado el sitio del contrato de obra 129-BAS27-2016 con las personas acompañantes, se procede a hacer una inspección física donde se busca las actividades o ítems contratados para determinar si se ejecutaron o no, hacer su medición y se toma registro fotográfico. Seguidamente se observa en este Batallón que existe dos tipos de construcciones o edificaciones bien definidas que facilitan la identificación de las obras, unas construcciones nuevas, modernas tipo k-span con cubiertas circular en lámina colaborante, y otro, con tipo de construcción convencional (casas) con cubierta de fibro cemento y zinc, con tres módulos, un módulo donde funciona el alojamiento y economato, otro módulo donde funciona una bodega de combustibles y otro, donde funciona actualmente un recinto de guardia".

Continua el ingeniero civil de la Gerencia Putumayo de la CGR sosteniendo en su informe: "no se desarrolló o ejecutó los ítems [sic] o actividades contratadas bajo el contrato de obra pública No. 129-BAS27-2016, ni se encontró otras evidencias probatorias [sic] que demuestren su ejecución [...] De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, con la visita de campo al sitio de las obras y la revisión técnica correspondiente a los soportes documentales de la ejecución del contrato de obra pública No. 129-BAS27-2016, se concluye que no se cumplieron con las obligaciones contractuales; el faltante de obra asciende al 100% de dicho contrato, por \$257.998.132".

Lo anterior permite determinar que una vez corroborado y establecido por los profesionales de la ingeniería y sus acompañantes el lugar donde debía ejecutarse el objeto del contrato de obra pública No. 129-BAS27-2016, celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 27 Simona de la Luz Duque de Alzate -BAS27 y Multiservicios Carvajal de Colombia E.U., el contrato de obra no se ejecutó, toda vez que lo encontrado en la documentación y expresado por tres profesionales en ingeniería civil que inspeccionaron la obra coinciden, dando lugar a concluir que no se ejecutaron actividades contratadas y no se cumplieron las obligaciones contractuales ni evidencias probatorias que demuestren su ejecución".

Se pudo establecer que, en consecuencia, el Ejército Nacional emitió la Resolución 079 del 07 de noviembre de 2018 "Por la cual se declara el incumplimiento total del contrato de obra 129-BAS27-2016 se hace efectiva y se impone la cláusula penal pecuniaria al contratista y se ordena su liquidación", y la Resolución 082 del 26 de Diciembre de 2018 "Por la cual se liquidó unilateralmente el contrato de obra pública 129-BAS27-2016", actos administrativos que fueron dados a conocer a la CGR a título de denuncia, en tal sentido la Entidad contratante de manera

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 164
	FECHA: 23 de octubre de 2019
	Página 7 de 22
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO</p> <p>AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	

unilateral ejerce como mecanismo para declarar el incumplimiento la promulgación de las referidas resoluciones en donde se establece que el contratista no cumplió el objeto contractual, cuyos recursos ascienden a (\$257.998.132,65).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, que en su artículo 40 contempla los requisitos para iniciar este tipo de actuaciones.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

El Ministerio de Defensa Nacional es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional. El Ejército Nacional es una entidad ejecutora del Ministerio de Defensa.

El Batallón de A.S.P.C. No. 27 *Simona de la Luz Duque de Alzate*, pertenece a la Sexta División, Vigésima Séptima Brigada.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Se han incorporado al expediente de este Proceso de Responsabilidad Fiscal, los documentos que fueron allegados junto al traslado del hallazgo que le da origen, así:

"Se anexa CD (327 MB) que contiene archivos con documentos soportes del hallazgo que se detallan en el inventario de carpeta:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 164

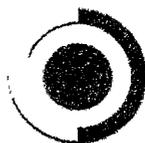
FECHA: 23 de octubre de 2019

Página 8 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

**AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

No Ord.	Asunto	Peso
3	Acta posesión Sandoval Rubiano	55 KB
4	Acta posesión Pedraza	41 KB
5	Búsqueda de bienes	19KB
6	Carpeta 1-3 contrato 129-bas27 de 2016	47.203 KB
7	Carpeta 2-3 contrato 129-bas27 de 2016	70.257 KB
8	Carpeta 3-3 contrato 129-bas27 de 2016	53.466 KB
9	Cédula Daniela Casanova	133KB
10	Cédula Pedraza Dorado	28 KB
11	Cédula Sandoval Rubiano	45 KB
12	Certificado Cámara de Comercio	724KB
11	Certificado Disponibilidad Presupuestal	326 KB
14	Certificado mínima cuantía	74 KB
15	Certificado de sueldo Manuel Luna	16KB
16	Certificado de sueldo Rulber Yesid	15KB
17	Certificado sueldos Pedraza Dorado	476KB
18	Certificado sueldos Sandoval Rubiano	439 KB
19	Comprobante egreso	28 KB
20	Comunicación liquidación contratos	854 KB
21	Contrato	355 KB
22	Declaración renta t.c Pedraza dorado	1.615 KB
23	Declaración renta t.c. Sandoval Rubiano	12.890 KB
24	Declaración renta Rulber Yesid	110 KB
25	Declaración renta Manuel Luna	120 KB
26	Hoja de Vida Manuel Luna	263KB
27	Hoja de Vida Pedraza Dorado	295 KB
28	Hoja de Vida Rulber Yesid	247 KB
29	Hoja de Vida Sandoval Rubiano	249 KB
30	Inf gest 2017 José Alex Pedraza	16 596KB
31	Inf ges César Augusto Sandoval	3.665 KB
32	Informe brigada ingenieros	5 389 KB
33	Informe ingeniero ejército	51.568KB



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 164

FECHA: 23 de octubre de 2019

Página 9 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

**AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

34	Informe supervisor	6.471KB
35	informe técnico Contraloría (ing Rigo Alonso Velásquez)	3.273 KB
36	Manual de contratación	1 785 KB
37	Notificación res 122 supervisor	413 KB
38	Orden de pago presupuestal	53 KB
39	Póliza global manejo	4.080 KB
40	Póliza contrato	233 KB
41	Res 82 liquidación unilateral	297 KB
42	Res 122 nombramiento supervisor	2.180 KB
43	Res 1549 -15 delegación del gasto	16.768 KB
44	Res 4519 funciones contratación	1 676 KB
45	Res 5159 funciones contratación	220 KB
46	Res infr multiservi carvajal	16 KB
47	Res prórroga multiservicios	18 KB
48	Resolución 1549 – 15 delegación del gasto	16.768 KB
49	Respuesta garante póliza	200KB
50	Solicitud inf 1 contratista	42KB
51	Solicitud inf 2 contratista	29KB
52	Solicitud inf 3 contratista	55KB
53	Solicitud copia cédula	62 KB
54	Soportes pago	3 671 KB

[...].

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia consagra que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 164

FECHA: 23 de octubre de 2019

Página 10 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO
AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

En desarrollo del control fiscal consagrado en la Carta Política, la Ley 610 de 2000, en su artículo 4°, establece que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa, de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Y el artículo 1° de la mencionada Ley, indica que el *proceso de responsabilidad fiscal* es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Por su parte, el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 consagra los elementos que integran la responsabilidad fiscal, los cuales se encuentran desarrollados en los artículos 6 y 7 *ibidem* y 118 de la Ley 1474 de 2011. Tales son:

1. Un daño patrimonial al Estado.
2. Una conducta activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
3. Un nexo causal entre los elementos anteriores.

Por otro lado, la mencionada Ley 610 consagra en su artículo 40 que cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 164
	FECHA: 23 de octubre de 2019
	Página 11 de 22
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO</p> <p>AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	

En ese orden de ideas, pasará el Despacho a analizar si en el presente caso se encuentran debidamente acreditados los requisitos para iniciar un Proceso de Responsabilidad Fiscal, teniendo en cuenta que, según el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, *“se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, indeficiente, inequitativa e inoportuna...”*.

En lo que respecta a los indicios serios sobre los posibles autores del detrimento que se causa al patrimonio público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), este debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales, es el incumplimiento de los cometidos estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

El Caso Concreto:

De acuerdo con el material probatorio que sustenta el hallazgo fiscal, esta Gerencia Colegiada considera que se ha establecido objetivamente la causación de un daño patrimonial al Estado, si se tiene en cuenta que los recursos públicos desembolsados con cargo al contrato de Obra Pública 129-BAS27, celebrado con la firma Multiservicios Carvajal de Colombia E.U., no cumplieron su finalidad, pues las obras contratadas (Mantenimiento y adecuación para las instalaciones de comando del Batallón Especial Energético Vial No. 21 Coronel Manuel Ponce de León – BAEEV21 – en el municipio de Puerto Caicedo – Putumayo Centralizado Administrativamente por el Batallón de ASPC No. 27 “Simona de la Luz Duque de Alzate) no se llevaron a cabo.

Como lo indicó el equipo auditor, el incumplimiento de la ejecución de la obra se habría generado por deficiencias en la planeación de la inversión, la falta de supervisión y seguimiento, así como el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la contratista y las partes intervinientes, carencia de revisión, vigilancia, presentación periódica de informes, verificación de la entrega de los bienes y un control interno deficiente. Dicho incumplimiento impacta negativamente el funcionamiento de la unidad militar, para optimizar actividades que hubieran contribuido al éxito



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 164

FECHA: 23 de octubre de 2019

Página 12 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

**AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

de las operaciones logísticas y movimientos de las unidades que se encuentran desarrollando operaciones militares.

Se tiene entonces hasta el momento, la ocurrencia de un daño fiscal cuantificado preliminarmente en la suma de Doscientos cincuenta y siete millones novecientos noventa y ocho mil ciento treinta y dos pesos con sesenta y cinco centavos (\$ 257.998.132,65).

Dicha cuantificación se basa en el valor total de los recursos públicos erogados con cargo al contrato 129 BASPC27-2016, en concordancia con la documentación soporte de la declaratoria del incumplimiento del contrato, además de lo expresado por tres profesionales en ingeniería civil que inspeccionaron el sitio donde debieron desarrollarse las obras, incluyendo el profesional de ingeniería civil que designó esta Gerencia Departamental Colegiada, quien concluye que: "...no se cumplieron las obligaciones contractuales; el faltante de obra asciende al 100% de dicho contrato".

En lo que respecta a los presuntos responsables del detrimento patrimonial, debe decirse que puede ser Gestor Fiscal todo servidor público o particular que maneje o administre fondos o recursos públicos, según las facultades que le otorgue la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros. Por lo tanto, el Despacho considera que existen indicios serios sobre la intervención de las siguientes personas en la causación del detrimento patrimonial. *sin perjuicio de que, en el transcurso de la investigación, se vincule a otras personas a este Procedimiento Administrativo:*

Rulber Yesid del Río Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 79.885.885, en su condición de Oficial De Operaciones entre el 03/08/2015 y el 15/02/2017, quien suscribió el "Informe de supervisión No. 001" del contrato 129-BASPC27-2016, en el cual indicó, entre otras cosas, que "luego de adelantar la inspección a los bienes y/o servicios, se estableció que estos cumplen con los requerimientos, normas y/o especificaciones técnicas y la entrega se cumplió dentro de los plazos establecidos".

Además, puntualiza que los bienes y/o servicios se recibieron en los plazos acordados, describiendo pormenorizadamente los bienes y/o servicios prestados a cada unidad, los cuales, según el mencionado informe, ascienden a \$257.998.132,65, que corresponden al valor total del contrato, situación contraria a las conclusiones obtenidas en la visita técnica adelantada por el ingeniero civil comisionado por la Contraloría General de la República y con lo expresado por los

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 164
	FECHA: 23 de octubre de 2019
	Página 13 de 22
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO</p> <p>AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	

ingenieros adscritos al Ejército Nacional, a la información recopilada y que forma parte del hallazgo fiscal.

Daniela Alexandra Casanova Villarreal, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.124.860.660, en su calidad de representante legal -para la época de los hechos- de la contratista Multiservicios Carvajal de Colombia E.U., quien suscribió el Contrato 129 de 2016 y como se establece en el hallazgo fiscal, mediante el cual se obligó a ejecutar unas obras que, como se pudo establecer, no se llevaron a cabo.

Además de lo anotado, suscribió el Acta de Recibo a Satisfacción el 23 de diciembre de 2016, en la que se manifiesta que, luego de adelantar la inspección a los bienes y/o servicios, se estableció que estos cumplen con los requerimientos, normas y/o especificaciones técnicas y la entrega se cumplió dentro de los plazos establecidos, además puntualiza que los bienes y/o servicios se recibieron en los plazos acordados, describiendo pormenorizadamente los bienes y/o servicios prestados a cada unidad los cuales según acta ascienden a \$257.998.132,65, que corresponden al valor total del contrato.

Multiservicios Carvajal E.U., con NIT 900.203.993-5, empresa contratista que se obligó, mediante el contrato de obra pública No. 129-BAS27-2016, celebrado con el Ministerio de Defensa Nacional Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 27 Simona de la Luz Duque de Alzate - BAS27, al "*Mantenimiento y adecuación para las instalaciones de comando del Batallón Especial Energético Vial No. 21 Coronel Manuel Ponce de León – BAEV21 – en el municipio de Puerto Caicedo – Putumayo, Centralizado Administrativamente por el Batallón de ASPC No. 27 "Simona de la Luz Duque Alzate" dentro de la vigencia 2016*", obligación que no se cumplió por parte de la empresa contratista.

En consecuencia, el Ejército Nacional emitió la Resolución 079 del 07 de noviembre de 2018 "*Por la cual se declara el incumplimiento total del contrato de obra 129-BAS27-2016 se hace efectiva y se impone la cláusula penal pecuniaria al contratista y se ordena su liquidación*", y la Resolución 082 del 26 de Diciembre de 2018 "*Por la cual se liquidó unilateralmente el contrato de obra pública 129-BAS27-2016*", actos administrativos que fueron dados a conocer a la CGR a título de denuncia, en tal sentido la Entidad contratante de manera unilateral ejerce como mecanismo para declarar el incumplimiento la promulgación de las referidas resoluciones en donde se establece que el contratista no cumplió el objeto contractual, cuyos recursos ascienden a



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 164

FECHA: 23 de octubre de 2019

Página 14 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

**AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

(\$257.998.132,65).

Por otro lado, el equipo auditor informa que en tres ocasiones, mediante oficios 2019EE0046532 del 23-04-2019, 2019EE0053806 del 09-05-2019 y 2019EE0060827 del 23-05-2019, se requirió información a la empresa Multiservicios Carvajal de Colombia E.U., relacionada con la acreditación de los soportes que demuestren la adquisición de materiales y la construcción de obras y todas las evidencias que demuestren la ejecución del Contrato 129 de 2016, sin que la aludida empresa haya entregado soportes o informes que permitan verificar que el objeto contractual se haya desarrollado.

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original)".

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 164
	FECHA: 23 de octubre de 2019
	Página 15 de 22
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO</p> <p>AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

[...]

3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública". (Negrilla fuera de texto del original).

Por tanto, se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal, como terceros civilmente responsables, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las siguientes aseguradoras:

Nombre	NIT	Póliza	Riesgo amparado
Seguros del Estado	860.009.578-6	61-44-101022399	Cumplimiento del contrato (entre otros)
Zurich Colombia Seguros S.A. ¹	900.846.964-0	000706237137	Manejo entidades oficiales – Fallos con Responsabilidad Fiscal

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, "La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto".

En el presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal porque los hechos materia de investigación ocurrieron en la vigencia 2016.

¹ La póliza de manejo de entidades oficiales fue emitida por la Compañía QBE Seguros, que fue adquirida por Zurich Colombia Seguros S.A

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

**AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

- Requerir al Comandante del Batallón de A.S.P.C. No. 27 "Simona de Luz Duque de Alzate" BAS – 27, para que:
 - ✓ Le Informe a este Despacho el nombre, documento de identidad y cargo actual, de las personas que fungieron como Jefes de Estado Mayor de la Vigésima Séptima Brigada, desde el 1° de junio de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2018. Igualmente, Informar las responsabilidades de ese cargo, con respecto a la gestión contractual del Batallón de A.S.P.C. No. 27 "Simona de Luz Duque de Alzate". En caso de que, durante ese lapso de tiempo, el cargo haya sido desempeñado por varias personas, se deberán remitir a este Despacho las respectivas actas de empalme.
 - ✓ Le informe a este Despacho el nombre, documento de identidad y cargo actual, de las personas que fungieron como Ejecutivos y Segundos Comandantes del Batallón de A.S.P.C. No. 27 "Simona de Luz Duque de Alzate", desde el 1° de junio de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2018. Igualmente, informar las responsabilidades de esos cargos, con respecto a la gestión contractual de ese Batallón. En caso de que, durante ese lapso de tiempo, los cargos hayan sido desempeñados por varias personas, se deberán remitir también las respectivas actas de empalme.
 - ✓ Le informe a este Despacho los cargos ocupados, durante el año 2016, por los señores TC Óscar Mauricio González del Río, SS Gabriel Vargas Garzón y SS José Mauricio Vargas. Igualmente, informar las responsabilidades de sus cargos, con respecto a la gestión contractual de ese Batallón.
 - ✓ Le informe a este Despacho el resultado de los trámites adelantados con miras a obtener el reintegro de los recursos públicos desembolsados con cargo al Contrato de Obra Pública 129-BAS27-2016, luego de la declaratoria de incumplimiento y liquidación

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 164
	FECHA: 23 de octubre de 2019
	Página 17 de 22
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO</p> <p>AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	

unilateral. Dicha información deberá referirse tanto a las gestiones adelantadas ante la contratista y ante la Compañía Aseguradora.

- ✓ Le remita a este Despacho copia del acto administrativo mediante el cual se designó a **Rulber Yesid del Río Muñoz**, identificado con cédula de ciudadanía **79.885.885**, en su condición de Oficial De Operaciones entre el **03/08/2015** y el **15/02/2017**, como Supervisor del Contrato **129-BASPC27-2016**. Igualmente, copia de la notificación del mencionado acto administrativo.
- Requerir al Comando de Personal del Ejército Nacional, ubicado en la Carrera 46 No. 20 B 99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas", Edificio Comando de Personal en Bogotá, para que le informe a esta Gerencia el sitio de trabajo actual y datos de contacto (dirección de domicilio, teléfonos, correo electrónico, etc.) de las siguientes personas:
 - ✓ Rulber Yesid del Río Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 79.885.885.
 - ✓ TC Óscar Mauricio González del Río.
 - ✓ SS Gabriel Vargas Garzón.
 - ✓ SS José Mauricio Vargas.
- Requerir a la Cámara de Comercio de Putumayo, el certificado de existencia y representación legal de Multiservicios Carvajal E.U., con NIT 900.203.993-5.
- Requerir a Zurich Colombia Seguros S.A., copia integral de la póliza No. 000706237137 emitida por QBE Seguros, con todos sus anexos.

Conforme las consideraciones precedentes, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA PUTUMAYO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR el Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. **PRF-2019-01055** en atención al daño patrimonial público causado al Ministerio de Defensa Nacional, en el Batallón de A.S.P.C. No. 27 Simona de la Luz Duque de Alzate.

SEGUNDO: VINCULAR, en calidad de **PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** a las siguientes personas:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 164

FECHA: 23 de octubre de 2019

Página 16 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

**AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Rulber Yesid del Río Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 79.885.885, en su condición de Oficial De Operaciones entre el 03/08/2015 y el 15/02/2017.

Daniela Alexandra Casanova Villarreal, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.124.860.660, en su calidad de representante legal -para la época de los hechos- de la contratista Multiservicios Carvajal de Colombia E.U.

Multiservicios Carvajal E.U., con NIT 900.203.993-5, en su calidad de contratista.

TERCERO: VINCULAR, EN CALIDAD DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, a las compañías aseguradoras:

Nombre	NIT	Póliza	Riesgo amparado
Seguros del Estado	860.009.578-6	61-44-101022399	Cumplimiento del contrato (entre otros)
Zurich Colombia Seguros S A.	900.846.964-0	000708237137 emitida por QBE Seguros	Manejo entidades oficiales – Fallos con Responsabilidad Fiscal

CUARTO: NOTIFICARLES PERSONALMENTE la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, previa citación que podrá enviarse a las siguientes direcciones, o por cualquier otro medio eficaz de informarle al interesado (según el artículo 68 del CPACA):

Nombre	Dirección
Rulber Yesid del Río Muñoz *	Escuela Superior de Guerra, carrera 11 Este No. 102-50 Bogotá Cel. 3125377114
Daniela Alexandra Casanova Villarreal	Cra 7 No. 14-132 Barrio El Jardín, Mocoa
Multiservicios Carvajal E.U.	Cra 7 No. 14-132 Barrio El Jardín, Mocoa

* En el caso del señor Rulber Yesid del Río, se solicitará apoyo de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, con el fin de que esa dependencia adelante todas las diligencias tendientes a la notificación de esta providencia.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA</p>	AUTO No. 164
	FECHA: 23 de octubre de 2019
	Página 19 de 22
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO</p> <p>AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	

QUINTO: **COMUNICARLE** la vinculación como terceros civilmente responsables a las Compañías Aseguradoras (adjuntándoles copia informal de la presente decisión), de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, a las siguientes direcciones:

Nombre	Dirección
Seguros del Estado	Carrera 11 No 90-20 Bogotá
QBE Seguros	Calle 116 No. 7-15 interior 2 Piso 4 Oficina 1401 Bogotá

SEXTO: **ESCUCHAR** en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal. Para ello, la Secretaría Común de la Gerencia Colegiada de Putumayo programará la fecha y hora de la diligencia con cada Investigado, al momento en que acudan a su notificación personal y, desde ese mismo momento, se les informará acerca de la posibilidad de asistir a sus versiones libres en compañía de un abogado, si lo consideran necesario.

En caso de que se requiera notificar personalmente el auto de apertura por intermedio de la Secretaría Común de una dependencia de la Contraloría General de la República diferente a la Gerencia Putumayo, el recaudo de sus versiones libres se efectuará mediante despacho comisorio o solicitud de apoyo, y para ello se remitirá adjunto el correspondiente cuestionario, con el propósito de que se agoten en dicha dependencia, los dos trámites (notificación y recaudo de la versión libre).

SÉPTIMO: **INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA**, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en el Antecedente hallazgo de auditoría No.76238 y relacionadas en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 164

FECHA: 23 de octubre de 2019

Página 20 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

**AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

OCTAVO: TRASLADO DEL INFORME TÉCNICO: Una vez notificados los presuntos responsables y comunicada la vinculación a las Compañías Aseguradoras, **CORRER TRASLADO**, por un término de 3 días, del Informe Técnico suscrito por el ingeniero Rigo Alonso Velásquez Domínguez, que hace parte del traslado del hallazgo fiscal que dio origen a esta actuación y se encuentra debidamente incorporado al expediente.

NOVENO: DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:

- Requerir al Comandante del Batallón de A.S.P.C. No. 27 "Simona de Luz Duque de Alzate" BAS – 27, para que:
 - ✓ Le informe a este Despacho el nombre, documento de identidad y cargo actual, de las personas que fungieron como Jefes de Estado Mayor de la Vigésima Séptima Brigada, desde el 1° de junio de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2018. Igualmente, informar las responsabilidades de ese cargo, con respecto a la gestión contractual del Batallón de A.S.P.C. No. 27 "Simona de Luz Duque de Alzate". En caso de que, durante ese lapso de tiempo, el cargo haya sido desempeñado por varias personas, se deberán remitir a este Despacho las respectivas actas de empalme.
 - ✓ Le informe a este Despacho el nombre, documento de identidad y cargo actual, de las personas que fungieron como Ejecutivos y Segundos Comandantes del Batallón de A.S.P.C. No. 27 "Simona de Luz Duque de Alzate", desde el 1° de junio de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2018. Igualmente, informar las responsabilidades de esos cargos, con respecto a la gestión contractual de ese Batallón. En caso de que, durante ese lapso de tiempo, los cargos hayan sido desempeñados por varias personas, se deberán remitir también las respectivas actas de empalme.
 - ✓ Le informe a este Despacho los cargos ocupados, durante el año 2016, por los señores TC Óscar Mauricio González del Río, SS Gabriel Vargas Garzón y SS José Mauricio Vargas. Igualmente, informar las responsabilidades de sus cargos, con respecto a la gestión contractual de ese Batallón.
 - ✓ Le informe a este Despacho el resultado de los trámites adelantados con miras a obtener el reintegro de los recursos públicos desembolsados con cargo al Contrato de Obra Pública 129-BAS27-2016, luego de la declaratoria



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 164

FECHA: 23 de octubre de 2019

Página 21 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

**AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

de incumplimiento y liquidación unilateral. Dicha información deberá referirse tanto a las gestiones adelantadas ante la contratista y ante la Compañía Aseguradora.

- ✓ Le remita a este Despacho copia del acto administrativo mediante el cual se designó a Ruber Yesid del Río Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 79.885.885, en su condición de Oficial De Operaciones entre el 03/08/2015 y el 15/02/2017, como Supervisor del Contrato 129-BASPC27-2016. Igualmente, copia de la notificación del mencionado acto administrativo.
- Requerir al Comando de Personal del Ejército Nacional, ubicado en la Carrera 46 No. 20 B 99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas", Edificio Comando de Personal en Bogotá, para que le informe a esta Gerencia el sitio de trabajo actual y datos de contacto (dirección de domicilio, teléfonos, correo electrónico, etc.) de todas las personas vinculadas a esta actuación, en calidad de presuntos responsables fiscales y, además, de las siguientes personas:
 - ✓ Ruber Yesid del Río Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 79.885.885.
 - ✓ TC Óscar Mauricio González del Río.
 - ✓ SS Gabriel Vargas Garzón.
 - ✓ SS José Mauricio Vargas.
- Requerir a la Cámara de Comercio de Putumayo, el certificado de existencia y representación legal de Multiservicios Carvajal E.U., con NIT 900.203.993-5.
- Requerir a Zurich Colombia Seguros S.A., copia integral de la póliza No. 000706237137 emitida por QBE Seguros, con todos sus anexos.

DÉCIMO: **COMUNICARLE** la apertura de la presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, al representante legal de la entidad afectada, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

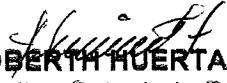
UNDÉCIMO: DESIGNAR a Sandra Cecilia Ortega Delgado, funcionaria adscrita a esta Gerencia Departamental Colegiada, para que sustancie y practique las pruebas decretadas en la presente actuación, y las que se llegaren a decretar, bajo la supervisión y

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO
AUTO DE APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

coordinación de Diego Mauricio Ospina López, Coordinador de Gestión del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva; conforme a los términos de competencia establecidos en la Resolución No. 6541 de 2012 de la Contraloría General de la República, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las Instrucciones que imparta este Despacho.

DUODÉCIMO: SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HANIER ROBERT HUERTAS CALDERÓN
Directivo Colegiado Ponente


CARLOS ANDRÉS BONILLA ZAMBRANO
Directivo Colegiado


EFRÉN HUMBERTO LUNA GUERRERO
Directivo Colegiado

Proyectó: 
Sandra Cecilia Ortega Delgado
Profesional Sustanciadora

Revisó: 
Diego Mauricio Ospina López
Coordinador de Gestión